



AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35941, 184/35943

10/07/2018

94376, 94378

AUTOR/A: CIURÓ i BULDÓ, Lourdes (GMX)

RESPUESTA:

Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 194364, de fecha 2-10-2018, se traslada lo siguiente:

De acuerdo con la información que consta en la base de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el proceso de constitución y solicitud del NIF se han registrado como Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) SOCIMI las siguientes entidades:

SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS DE INVERSIÓN EN EL MERCADO INMOBILIARIO (SOCIMI)

Año	Número total de alta
2015	32
2016	34
2017	39
2018	40

Además, se indica que los datos de las entidades que han aplicado el régimen SOCIMI en el Impuesto sobre Sociedades son los siguientes:

Año	Contribuyentes que han aplicado régimen fiscal SOCIMI	Suma BI contribuyentes que han aplicado régimen fiscal SOCIMI (euros)
2012	11	-8.145.008,48
2013	30	373.238.531,00
2014	87	650.989.683,82
2015	155	725.486.101,36
2016	169	648.205.393,72



Los datos facilitados se han obtenido con las siguientes condiciones:

- que hubiese marcado el carácter "SOCIMI" en el M200 presentado
- que hubiesen comunicado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la opción por el régimen, ya que el artículo 8.1 DE LA Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario exige la comunicación a la Agencia Tributaria de la opción por el régimen SOCIMI.

Hay que tener en cuenta que de acuerdo con el apartado 1 del referido artículo 8, no solo podrán optar por el régimen regulado en dicha norma las SOCIMI, sino también "*...las entidades residentes en territorio español a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 2, que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley,...*".

Estas entidades que no son SOCIMI pero que pueden optar por aplicarse el régimen son las de "*...tenencia de participaciones en el capital de otras entidades, residentes o no en territorio español, que tengan como objeto social principal la adquisición de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento y que estén sometidas al mismo régimen establecido para las SOCIMI en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios y cumplan los requisitos de inversión a que se refiere el artículo 3 de esta Ley*".

El cumplimiento de los requisitos para poder acogerse a alguno de los regímenes especiales del Impuesto sobre Sociedades se determina en procedimientos de comprobación en que se regularizan todos los incumplimientos tributarios que se detectan.

Por este motivo, no es posible conocer qué entidades cumplen o no los requisitos hasta que no se realiza el procedimiento de comprobación correspondiente y tampoco es posible conocer si en estos procedimientos de comprobación se ha regularizado por el motivo de no corresponder el régimen fiscal de las SOCIMI.

Madrid, 12 de noviembre de 2018

